OTRO SI N° 001 AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.2088811 DE DICIEMBRE 21 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL – SUCRE Y NEGOCIOS E INVERSIONES MONTESUR S.A.S.

El suscrito **MARCO EUGENIO GÓMEZ ORDOSGOITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.387, expedida en Ovejas - Sucre, en su calidad de Director del Centro de la Innovación la Tecnología y los Servicios del SENA Regional Sucre, actuando en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, establecimiento público del orden nacional, regulado por lo dispuesto en la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, facultado para contratar mediante Resolución Nro. 02039 de 2004, que en adelante se denomina EL SENA, por otra parte la empresa **NEGOCIOS E INVERSIONES MONTESUR S.A.S**, con NIT Nº 900925006-9, representada legalmente por el señor JORGE EMILIO MONTES MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.820.960 de Sincelejo, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** que afirma bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución, la ley y en especial en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado realizar el presente **OTRO SI N° 001-prórroga al Contrato Nº CO1.PCCNTR.2088811 de 2020**, de Conformidad con lo dispuesto en Ley 80 de 1.993, demás normas y Decretos reglamentarios, y con base en las siguientes consideraciones: **1).** Que se suscribió contrato cuyo objeto es "**ADQUIRIR HERRAMIENTAS MENORES PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN FIC CAPACITACIÓN DE APRENDICES EN ESPECIALIDADES TÉCNICA EN CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES SOLDADAS, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, REFRIGERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DEL CITS SENA SUCRE"** por valor de $73.189.538**. 2)**. Que se estableció un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, contado a partir de la aprobación de la garantía única por parte del SENA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **3).** Que, mediante escrito radicado el día 30 de diciembre de 2020, se solicitó por parte del contratista, y a su vez, a través de comunicación radicada por parte del supervisor el día 31 de diciembre de 2020, la ampliación del plazo de ejecución del contrato Nº CO1.PCCNTR.2088811 de 2020, con base en la justificación que a continuación se describe: *"En mi condición de supervisor del contrato No. CO1.PCCNTR.2088811, cuyo objeto es ADQUIRIR HERRAMIENTAS MENORES PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN FIC CAPACITACIÓN DE APRENDICES EN ESPECIALIDADES TÉCNICA EN CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES SOLDADAS, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, REFRIGERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DEL CITS SENA SUCRE, de manera atenta le solicito adelantar el trámite de modificación, (**prorroga**) al mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Que, durante el plazo inicialmente establecido en el contrato CO1.PCCNTR.2088811, es imposible ejecutar lo contratado, igualmente la empresa solicitó una prórroga mediante comunicación escrita según radicado Nº 70-1-2020-002505 del 30 de diciembre de 2020, alegando que la mayoría de los elementos contratados sus proveedores no podrán realizar el suministro , puesto que se encuentran en temporada de vacaciones, y solo retornarían de las mismas después del 13 de enero, por lo que comedidamente solicito se tenga en consideración la solicitud del proveedor de prorrogar el contrato hasta el 15 de febrero de 2021, con el fin de cumplir a cabalidad con la ejecución del mismo.* **4).** En el caso que nos ocupa existen excepciones al principio de anualidad del gasto previstas en la ley, ya que la entidad requiere garantizar la ejecución del contrato, dado que a 31 de diciembre no se podrá efectuar entrega de los bienes contratados, es decir, que el objeto del mismo se ejecutará y pagará en la siguiente vigencia con cargo al presupuesto de la vigencia anterior, ya que es compromiso legalmente constituido y el cual tiene un registro presupuestal. Por lo anterior, no es posible cumplir con las fechas estipuladas en el contrato, y en tal caso se hace necesario la constitución de la reserva presupuestal y la ampliación de la vigencia presupuestal a fin de garantizar la ejecución del mismo. Que, por las razones expuestas se justifica prorrogar el contrato por el término solicitado por el contratista, es decir hasta el 15 de febrero de 2021. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** Ahora bien, de acuerdo con el primer inciso del artículo 16 de la ley 80 de 1993, "durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios." En el caso que nos ocupa las situaciones que motivan la modificación del contrato, se sustenta en el poco tiempo que ha tenido el proveedor para su ejecución y la coincidencia con el período de vacaciones de sus proveedores, lo que dificulta el acceso a los bienes a proveer. Se advierte que el procedimiento para dicha modificación será el común

acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Por lo anterior, la entidad sí puede modificar de común acuerdo el contrato, con el fin de lograr una mejora del objeto contratado y de la prestación del servicio público, ya que de no efectuarse esa modificación acarrearía una grave afectación del servicio, como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993**.** Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato, esta deberá ser avalada por el consentimiento de las partes, a fin de que pueda alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto a que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución. **5)**. Que, el Supervisor del Contrato, se encuentra de acuerdo con la suscripción del presente otro si N° 1 (prórroga) al contrato CO1.PCCNTR.2088811 de 2020. **6).** Que analizada la solicitud de necesidad, y en virtud de su justificación, el Subdirector del Centro de la Innovación, la Tecnología y los servicios del SENA Regional Sucre, autoriza la presente modificación. **7).** Que, de conformidad con la Ley 80 de 1.993, demás normas y Decretos reglamentarios, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación al contrato Nº CO1.PCCNTR.2088811 de 2020.

EN CONSECUENCIA LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Ampliar la vigencia y plazo de ejecución contrato Nº CO1.PCCNTR.2088811 de 2020, hasta el quince (15) de febrero de 2021.

SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá actualizar a su costa y a favor del SENA las garantías correspondientes, de acuerdo a lo acordado en el presente documento y a las condiciones establecidas en el contrato N° CO1.PCCNTR.2088811 de 2020.

TERCERO: Los demás términos y condiciones del contrato Nº CO1.PCCNTR.2088811 de 2020 continúan vigentes.

CUARTO: La presente modificación se perfecciona con la aceptación de modificación al contrato a través de la plataforma Secop II.

Proyectó: Melissa Salgado Angelone-Abogada Apoyo Contratación.
Reviso: Ingrid Arroyo Colombo- Abogada líder de Contratación.